

C.A. de Santiago

mac

Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno

**Vistos y teniendo presente:**

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2º) Que de los hechos expuestos en la presentación, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se colige que la acción impetrada no reúne los requisitos que permitan declarar su admisibilidad, toda vez que, y según se desprende de la cláusula Décimo Tercero del contrato de Prestación de Servicios de Salud suscrito entre las partes, cualquier conflicto entre ellas debe resolverse a través de un arbitraje, razón por la cual la acción constitucional impetrada no resulta ser la vía idónea al efecto.

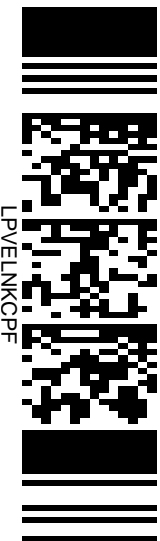
Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto al folio 1.

**Archívese.**

**NºProtección-41992-2021.vot**

Pronunciada por la **Primera** sala de la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el señor Omar Antonio Astudillo Contreras e integrada por el ministro (s) señor Pedro Advis Moncada y por la abogada integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

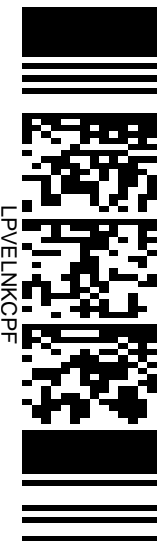




LPVELNKOPF

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Omar Antonio Astudillo C., Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.